



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 12/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 20/2014, POR EL CUAL SE IMPLEMENTÓ EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LOS JUZGADOS, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; Y LA SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA GESTIÓN JUDICIAL EN EL COMITÉ TÉCNICO DEL REFERIDO PROGRAMA, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Integración del Poder judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados.** En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura, definir los programas o áreas que auxiliarán a los juzgados.

**CUARTO.- Diagnóstico situacional del programa.** En la creación del Programa de Asistencia Técnica Administrativa para los Juzgados, se estableció que un Comité Técnico analizaría los resultados que arroje el proceso de apoyo a los juzgados asistidos; dicho comité se compone del Director de Gestión Judicial, el Director de la Visitaduría Judicial, el Juez asistido, y cualquier persona que se estime pertinente, sin embargo, al día de

hoy tenemos que ha concluido la operación y funcionamiento de la primera de las direcciones, incluso ésta tenía como atribución, proponer en conjunto con la Coordinación, las medidas necesarias al Pleno del Consejo de la Judicatura tendientes a remediar las causas generadoras, por lo que resulta indispensable que se sustituyan dichas funciones a un nuevo órgano.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, determinó la modificación al Acuerdo General 20/2014, para sustituir a la Dirección de Gestión Judicial dentro del Comité Técnico del Programa de Asistencia Técnica Administrativa para los Juzgados, así como las reglas para su operación y funcionamiento, recayendo las mismas en la Dirección de la Visitaduría Judicial, pues al ser un órgano que inspecciona los juzgados y áreas auxiliares en la impartición de justicia del Poder Judicial del Estado, cuenta con las herramientas necesarias para detectar deficiencias y, en su caso, implementar las acciones preventivas y correctivas correspondientes al programa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

## **ACUERDO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **Modificación de la terminología, evaluación y comité técnico**

**PRIMERO.-** Se modifican los artículos segundo, décimo y décimo cuarto, del Acuerdo General 20/2014, por el que se determinó la implementación del Programa de Asistencia Técnica Administrativa para los Juzgados, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- Terminología.** Para los efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

1. Consejo: al Consejo de la Judicatura del Estado.
2. Programa: al Programa de Asistencia Técnica Administrativa para los Juzgados, dependiente de la Dirección de la Visitaduría Judicial.
3. Dirección: a la Dirección de la Visitaduría Judicial.
4. Gestión administrativa: a las tareas netamente administrativas que realizan los juzgados.
5. Juzgados: a los juzgados de primera instancia y de menor cuantía.
6. Pleno: al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.
7. Términos judiciales: a la temporalidad que la ley prevé para la emisión de las resoluciones judiciales.

**Artículo 10.- De la evaluación final.** Al finalizar el proceso de apoyo, la Coordinación levantará acta en donde hará constar:

1. Plan de trabajo preliminar.



2. Análisis de la estructura organizacional.
3. Diagnostico situacional.
4. Observaciones y recomendaciones.
5. Propuestas de mejora.
6. Estrategias de implementación.
7. Seguimiento, control y evaluación.

En caso de que los resultados del proceso de apoyo arrojen elementos relevantes, la Coordinación, mediante la Visitaduría Judicial, propondrá las medidas necesarias al Pleno tendientes a remediar las causas generadoras.

**Artículo 14.- Comité Técnico.** Al finalizar la labor de apoyo al juzgado, los resultados serán analizados por un comité técnico, el cual estará compuesto por:

1. Director de la Visitaduría Judicial;
2. Juez asistido; y
3. Cualquier otra persona que se estime pertinente.

El Coordinador fungirá como secretario técnico de dicho comité.

## **CAPÍTULO II**

### **De las circunstancias no previstas**

**SEGUNDO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

**Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del Consejo**  
**de la Judicatura del Estado de Nuevo León**